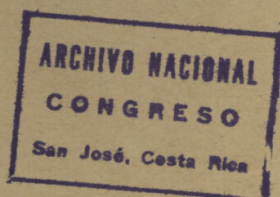


Congreso
#834

Nº 834.



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

abril 24 - 27 1829

Nº 834

Deuto de 24 de Abril de 1829

Sobre precio de Tabaco Chicago

Nº. 131-

La Asamblea Constitucional del Estado libre de Coahuila. Habiendo tomado en consideracion la importancia con que se vende el tabaco a primera y segunda a un mismo precio; comprandolo a diversos al Consuelo: q.^o para efectuarlo se autoriza connotia el tabaco en monopolio con cuya operacion disminuir no solo al tiempo del monopolio, sino del estandage de lo que resulta tambien merma q.^o sobre el Consuelo, y durante existir entre ambos y el de que los clau de Aduana permitan el contrabando privando oculto al publico a sus precios con ganancia a la Aduana de Aduana a bien servir y sueldo.

- 1.^o El tabaco de primera segunda y tercera se repartira cada una separadamente sin monopolio.
- 2.^o Se repartira el de primera a sus reales libras; el de segunda a cinco: y el de tercera a dos, considerando en esta clau el tabaco que se quema a la Aduana.
- 3.^o Se actualiza el sistema de Aduana continuacion en el

expensas a la primera clase con el de los Terrenos Va-
rios q. hasta ahora han sido a su cargo: y para
la segunda y tercera el Gefe. Circulacion de Terri-
torios en los Pueblos donde los ha habido hasta
ahora.

4.ª Por regla geral, se dará al fango el tabaco p. pri-
o a qualquiera clase.

5.ª Para exportar a otros puntos a la Republica
se vendrá el co. primera a quatro y medio real, y el
de segunda a tan y medio.

6.ª Solo se exportará fango de la Republica el tabaco de
primera clase, y se permitirá con el mismo de de calidad
baja que cubra el Defecto del Cargos Nacionales Con-
tingencia a 15. de Diciembre de 1824.

7.ª La diferencia de precio del tabaco a primera y
de segunda principia a tener lugar cuando haya con-
sumo el que exista en cantidad en la actualidad.

El Consejo Representativo

Dado en San Jose a los veinte y quatro dias del
mes de Abril de mil ochocientos veintey cuatro

M. Aguilar
D. P.

Jos. M. Pineda
D. P.

J. Flores
D. P.
En

En el Consejo de San Jose 24 de Abril 1824.

Para al D. P.

Pablo Carrillo
Presidente

Greg. Luján
Scriba

Duplicado-

La Asamblea Constitucional del Estado libre y Soberano: habiendo tomado en consideracion la importancia que se vende el tabaco de primera y segunda a' un mismo precio, comprandolo a' diversos al Comercio: q.^o para efectuarlo y mejorar concetti el tabaco en mano f.^o con cuya operacion disminuir no solo al tiempo del manejo, sino del enfardage a' lo que resulta tambien misma q.^o entre el Comercio, y evitando ciertos males, y el q.^o que la clase de primera permitiendo contrabando, pudiendo venderlo al publico a' bajo precio con ganancia a' la Junta, ha tenido a' bien decretar y decretó.

- 1.^o El tabaco de primera, segunda y tercera, se vendiera a' cada uno separadamente, sin manosear.
- 2.^o Se expusiera el de primera a' tres reales libra: el de segunda a' cinco: y el de tercera a' dos, incluyendo en esta clase el tabaco q.^o se quema a' las Juntas.
- 3.^o La Junta Jeneraly de Provincia continuaran en el expendio a' la primera clase con el de los demas va-

la del Consep. (S. San Agust 27. a 1897)

Para el S. E.

Bartholomeo Carrillo
Presidente

Mag. Cuernavaca
S. E.

que hasta ahora han ido a su cargo y para la
segunda y tercera el Gobierno constituirá en terminas
mas en los puntos donde las ha habido hasta aqui.

4.º Con regla geral, se dará al fisco el tabaco produ-
do de qualquiera clase

5.º Para exportar a otros puntos de la Republica
se vendará el de primera a quatro y medio realu libra
y el de segunda a dos y medio.

6.º Se le extingue fuera de la Republica el tabaco
de primera clase, y en su precio será el minimo de dos
realu libra que establece el Decreto del Congreso Esta-
cional Constituyente de 15. a Diciembre de 1894.

7.º La diferencia de precios del tabaco de primera y
de segunda principia a tener lugar quando haya
concluido el que exista en el mercado en la actualidad.

Al Consep. Representativo

Dado en San Juan a los veinte y quatro dias del
mes de Abril de mil ochocientos noventa y nueve

M. Aguilar
D. F.

Mag. Pineda
D. F.

J. Flores
D. F.

Ja